

PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMISORA RADIOFÓNICA MUNICIPAL

Artículo 1: CONCEPTO

1.- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santoña establece el precio público por la utilización del servicio de la emisora radiofónica municipal a través de la emisión de mensajes publicitarios.

2.- La competencia para la modificación de esta Ordenanza está atribuida a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2: OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses, de los beneficiarios.

Artículo 3: CUANTÍA (*)

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas:

PRECIO ORDINARIO CUÑAS				
CUÑAS DE 20 SEGUNDOS			4,24 €	
CUÑAS DE 45 SEGUNDOS			6,36 €	
CUÑAS DE 60 SEGUNDOS			7,43 €	
PRECIO (CUÑAS GRABADAS) COMERCIO LOCAL Y COMARCAL				
1 CUÑA DIARIA DURANTE UN MES			66,76 €	
2 CUÑAS DIARIAS DURANTE UN MES			99,67 €	

3 CUÑAS DIARIAS DURANTE UN MES		132,60 €	
4 CUÑAS DIARIAS DURANTE UN MES		165,52 €	
5 CUÑAS DIARIAS DURANTE UN MES		190,21 €	
6 CUÑAS DIARIAS DURANTE UN MES		212,16 €	
(DURACION DE LA CUÑA 30 SEGUNDOS, CADA SEGUNDO MAS 0.12 €)			
PRODUCCION POR CUÑA		13,72	
PRECIO CUÑAS (LEIDAS EN DIRECTO)			
PRECIO DE LA UNIDAD		4,24 €	
60 ANUNCIOS: PRECIO DE LA UNIDAD		3,71 €	
90 ANUNCIOS: PRECIO DE LA UNIDAD		3,18 €	
(DURACION DEL ANUNCIO 30 SEGUNDOS, CADA SEGUNDO MAS 0.10 €)			
LAS CAMPAÑAS ANUALES LLEVARAN UN DESCUENTO DEL 20% POR MES.			
PROMOCION POR 3 MESES (CUÑAS GRABADAS)			
3 CUÑAS DIARIAS DURANTE CADA MES		99,67€	
4 CUÑAS DIARIAS DURANTE CADA MES		132,60€	
5 CUÑAS DIARIAS DURANTE CADA MES		165,52€	
6 CUÑAS DIARIAS DURANTE CADA MES		190,21€	
7 CUÑAS DIARIAS DURANTE CADA MES		212,16€	
RETRANSMISIONES DEPORTIVAS			
(DURACION DE LA CUÑA 20 SEGUNDOS, CADA SEGUNDO MAS 0,20 €)			
UNA CUÑA PRUEBA		5,49 €	
DOS CUÑAS PRUEBA		10,43 €	
TRES CUÑAS PRUEBA		14,82 €	
CUATRO CUÑAS PRUEBA		18,67 €	
CINCO CUÑAS PRUEBA		21,96 €	
SEIS CUÑAS PRUEBA		24,70 €	
A PARTIR DE SIETE CUÑAS		3,84 € /	

PRUEBA			unidad	
DEPORTIVO SANTOÑÉS (UN MES, CUATRO PROGRAMAS)			17,00€	
RETRANSMISIONES DE MURGAS				
(DURACION DE LA CUÑA 20 SEGUNDOS, CADA SEGUNDO MAS 0,20 €)				
PRECIO DE LA UNIDAD			5,30 €	
DE 10 A 19 CUÑAS			4,77 € / unidad	
A PARTIR DE 20 CUÑAS			4,24 € / unidad	
PROGRAMAS PATROCINADOS				
De 3 minutos.....			10,61 €	
De 5 minutos.....			15,91 €	
De 30 minutos.....			122,40€	
RETRANSMISIONES DE FERIAS				
(DURACION DE LA CUÑA ,30 SEGUNDOS, CADA SEGUNDO MAS 0.15 €)				
PRECIO DE LA UNIDAD			5,30€	
-DE 30 A 59 CUÑAS			4,51 € / unidad	
-DE 60 A 89 CUÑAS			3,98 € / unidad	
-A PARTIR DE 90 CUÑAS			3,45 € / unidad	
CUÑAS COMPARTIDAS DE FIESTAS (COMERCIO LOCAL y COMARCAL)				
(MENCION DEL NEGOCIO + DIRECCION + BREVE REFERENCIA)				
30 CUÑAS, POR EMPRESA O COMERCIO			37,13 €	

60 CUÑAS, POR EMPRESA O COMERCIO			59,40 €	
CUÑAS COMPARTIDAS (COMERCIO LOCAL Y COMARCAL)				
(MENCION DEL NEGOCIO)				
40 CUÑAS, POR EMPRESA O COMERCIO			37,13 €	
ESQUELAS				
POR CADA EMISION			19,09 €	
ANUNCION POR PALABRAS				
MINIMO DE 15 PALABRAS			2,12 €	
CADA PALABRA MAS			0,22 €	
DESCUENTOS PARA AGENCIAS O AGENTES PUBLICITARIOS				
Descuentos ordinarios.....	20%			
A partir de 625 € de facturación – mes.....	25%			
A partir de 1.250 € de facturación – mes.....	30%			
A partir de 2.500 € de facturación – mes.....	35%			
A partir de 3.120 € de facturación – mes.....	40%			

Artículo 4: OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen, previa contratación de los mismos, cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- Los plazos de ingreso serán los que se determinen en el correspondiente documento de contratación de los servicios y, en su defecto, en los determinados en el documento de contratación de los servicios y, en su defecto, en los determinados en el art.20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos antes citados se exigirán en vía de apremio conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Artículo 5: NORMAS GENERALES (*)

1.- Los precios de las cuñas serán para las órdenes de publicidad sin especificación de horario y serán radiadas, en rotación, en los espacios previstos por la Emisora.

Si se determina su emisión en un espacio concreto, llevará consigo un 25% de recargo.

2.- Toda aquella publicidad en la que se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, experimentará un incremento sobre el precio de Tarifa de un 10% en cada una de las marcas anunciadas.

3.- Los gastos de producción y realización de cuñas, previamente presupuestados, serán por cuenta del cliente.

4.- Tanto las ordenes publicitarias como el material necesario para emisión de las cuñas, serán depositadas en la Emisora al menos cuarenta y ocho horas antes de su radiación, así como las órdenes de suspensión o modificación de la publicidad estipulada y que forzosamente será comunicado por escrito.

5.- RADIO SANTOÑA se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, sin necesidad de previo aviso alguno. Podrá colocar la publicidad dentro del bloque que considere oportuno y en condiciones similares a las pactadas si esto no fuera posible, la publicidad quedará anulada y no facturada.

6.- En caso de suspensión de una orden por parte del cliente, se cargará en factura al mismo las diferencias en descuentos a que diere lugar.

7.- RADIO SANTOÑA se reserva el derecho de admisión de publicidad, cuando vulnere los principios de legalidad, autenticidad, veracidad o libre competencia, o , cuando la Emisora considere que la publicidad pudiera causar rechazo de su audiencia o anunciantes u otras causas de parecida índole.

8.- La responsabilidad del contenido de los anuncios será de exclusiva competencia de la persona o entidad que haya cursado la orden publicitaria.

9.- En la publicidad medida por palabras, las direcciones se computarán a razón de una palabra de nombre de la calle o plaza, otra el número y otra el piso. Las direcciones telefónicas equivalen a dos palabras. Las cantidades numerales a una palabra por cada cinco cifras. En los nombre de razones comerciales se computarán todas las palabras.

10.- En los espacios dedicados a retransmisiones de carácter deportivo o cultural fundamentalmente, RADIO SANTOÑA, tendrá la facultad de poder vender por hora este tipo de espacios a empresas interesadas en la explotación de servicios de estas características, de acuerdo, en principio, con los precios establecidos en Tarifa y siempre conforme a los criterios y directrices establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de esta Emisora y otros. No obstante, el precio establecido en Tarifa puede sufrir

modificaciones en función del mayor o menor coste de los gastos derivados del servicio técnico (control de sonido de auxiliares), que se prestará siempre por la Emisora, y las comunicaciones con el exterior (teléfono, móviles..) además de otros (fluído eléctrico, deterioro del aparataje de retransmisiones etc.), también a cargo de la Emisora. En esos supuestos se establecerá el precio definitivo en una negociación previa entre RADIO SANTOÑA y la Empresa interesada. Cualquier pérdida o rotura de aparatos de retransmisión y otros correrá a cargo de la Empresa explotadora del Servicio que abonará a RADIO SANTOÑA el precio de mercado de los citados aparatos u otros medios técnicos.

11.-RADIO SANTOÑA elabora y cumplimenta la "Pauta de Publicidad".

Se establecen también unas "hojas de Control de Radiaciones" que habrán de especificar el periodo a que corresponde cada una, las horas las fechas de emisión de los anuncios. Estas hojas tendrán carácter de albarán de Entrega, quedando a disposición del ordenante, si éste así lo solicitase por escrito. El cliente aceptará el albarán como documento acreditativo del cumplimiento por parte de RADIO SANTOÑA de las obligaciones asumidas en el correspondiente contrato de publicidad, salvo denuncia escrita y fehaciente efectuada por el ordenante de dla publicidad dentro de los ocho días siguientes desde que recibe la factura librada por RADIO SANTOÑA de acuerdo con las Hojas de Control de Radiaciones, con indicación y justificación expresa de las razones por las que no se ajusta al contrato, el su caso.

12.-La falta de pago o incumplimiento de los plazos establecidos para el abono de las facturas por parte del cliente, facultará a RADIO SANTOÑA a resolver el contrato y suspender la emisión de publicidad, sin perjuicio de poder ejercitar las acciones judiciales oportunas para la equivalente al interés legal del mercado, incrementando en dos puntos desde la fecha del impago.

13.-RADIO SANTOÑA se reserva el derecho de modificar las condiciones de pago pactadas o exigir garantías adicionales cuando los informes comerciales del cliente sean negativos.

14.-Ambas partes, RADIO SANTOÑA y cliente, se someten, para el cumplimiento del contrato de publicidad, a los Juzgados y Tribunales de la provincia de Cantabria.

15.-Las partes aceptan el contrato de publicidad establecido con RADIO SANTOÑA y sus efectos jurídicos.

16.-En el supuesto que el cliente hiciera uso de oras protegidas por la vigente Ley de la Propiedad Intelectual, será obligación suya aportar a RADIO SANTOÑA cuantos permisos, licencias, autorizaciones, o pago de cánones/ tarifas sean necesarios para la correcta utilización de la obra.

17.-Cualquier modalidad publicitaria que no se ajuste a las determinadas en estos precios públicos podrá ser objeto de estudios y negociación económica de carácter especial, salvo en aquellos casos donde la Emisora ya haya determinado su precio con posterioridad a la publicación de la correspondiente Tarifa.

18.-En todas las facturas que emita RADIO SANTOÑA se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que en cada momento señale la legislación vigente.

La entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de su publicación.

19.- Los descuentos nunca será acumulables, sino aquellos establecidos para cada caso, no incidiendo tampoco en precios especiales donde ya se contempla la reducción del precio.

20.- Los contratos mensuales de emisión de publicidad se emitirán en un tiempo mínimo de 20 días, no pudiendo acumularse en un tiempo inferior la emisión de las cuñas mensuales.

El presente precio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO